



El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Se admiten suscripciones en este Capital en la Imprenta de la Unión, calle de San Agustín num. 17, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera franco el porte.

Las reclamaciones que no vengán francesas no se admis-
tas en esta redacción.

—

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

La Dirección general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado ha comunicado al Sr. Gobernador de esta provincia en 10 del actual la orden siguiente.

En vista de una exposición de la Diputación provincial de esa provincia, sobre la necesidad de dictar las disposiciones convenientes relativas á los dueños de ganados que deben pagar la contribución de inmuebles ó la industrial, según el caso en que dichos dueños se halle, ha acordado esta Dirección general que deben ser comprendidos en la primera de dichas dos contribuciones los criadores de ganados de todas especies, entendiéndose por tales aquellos que tienen los mozos ó padres necesarios para la reproducción y conservación de la especie; y por consecuencia que están sujetos á la segunda, ó sea á la industrial, los demás dueños de ganados que los adquieren de dichos criadores para beneficiarlos y venderlos después; respetando empero la esención concedida á los labradores en la tabla unida al Real decreto de 1.^o de Julio de 1850. Tál es la única distinción que puede hacerse respecto de los ganaderos para los efectos de la imposición, conforme en todo á las disposiciones vigentes, á que es preciso sujetarse, no obstante las circunstancias puramente locales que puedan presentarse en algún caso particular.

Cuya orden he creido conveniente trasladar á VV., como lo ejecuto por medio del Boletín oficial, para su inteligencia; previniéndoles con este motivo que, si algún ganadero, que no sea criador, estu-

viese comprendido equivocadamente en el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del corriente año, debe declararse partida fallida la que tenga impuesta por el ganado que no está dedicado á la cría, y adicionarse al que se encuentre en este caso á la matrícula del subsidio industrial y de comercio como tratante ó negociante, remitiendo la solicitud del interesado á la Administración de mi cargo, para expedirle el correspondiente certificado de inscripción. Advierto á VV. que el criador de ganados, que no haya solicitado su adición á dicha matrícula antes del 1.^o de Octubre próximo venidero, será considerado como defraudador, y se le exigirá la multa que previene el Real decreto de 1.^o de Julio de 1850 en su artículo 47, y el Alcalde del pueblo respectivo sufrirá también la que se le impone por el 50, puesto que tiene á su disposición el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, para saber los que deben ser incluidos en la repetida matrícula. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 17 de Setiembre de 1851.—P. V. Juan de Dios Resch.—Sres. Alcaldes y demás individuos de los Ayuntamientos de esta provincia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Subsecretaría.—Imprentas.

La adjudicación del Boletín oficial de esta provincia en el próximo año 1852, ha de efectuarse en este Gobierno el dia 2 del inmediato Noviembre á las once de su mañana.

Los que quieran interesarse en la subasta me dirigirán las proposiciones en pliegos cerrados por to-

do el mes de Octubre en los términos que previene la regla 5.^a de la Real orden fecha 3 de Setiembre de 1846; en la inteligencia de que no se tendrá por presentada la proposición cuyo autor no acredite haber hecho en la Depositaria de este Gobierno la consignación de 8000 rs. en metálico ó papel del Estado é precio corriente, como prescribe la Real orden de 9 de Octubre de 1849, de que el contratista en las suscripciones de los particulares, y en la venta de números sueltos del Boletín, ha de sujetarse precisamente al precio por que se haya celebrado el remate, y de que además de los ejemplares que marca la condición 9.^a de las que contiene la precitada regla 5.^a de la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 deberá el contratista entregar gratis uno para la Dirección de agricultura, industria y comercio como previene la Real orden de 19 de Setiembre de 1848 uno para el Gefe de la Guardia civil de la provincia, en cumplimiento de la Real orden de 24 de Mayo de 1846, otro para cada Oficial de este Gobierno, y los que en el mismo se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran. Alicante 16 de Setiembre de 1851.—*Miguel Tenorio.*

ARTILLERIA.

Minas de Azufre en Hellín.

Habiendo existencia de azufre fundido y de la mejor calidad en esta Fábrica, se ha determinado proceder con el mayor celo y diligencia al observar los factores del establecimiento para que sea producida una azufre de primera calidad, resguardando los trabajos de fundición en una fábrica separada del establecimiento y dentro de unas cercanías más próximas entre sí y apartadas de las otras construcciones que existen en el mismo. Los trabajos de fundición se realizan en un taller de hierro que posee un techo de madera y techumbre de paja y están divididos en tres secciones que se emplean para la fundición de azufre en los siguientes pesos:

Nº de la Fundición	Peso de la Fundición	Función
1	1600 Kg	Reservar para la fundición del azufre
2	800 Kg	Reservar para la fundición del azufre
3	800 Kg	Reservar para la fundición del azufre

por la Superioridad se proceda á su venta á cuarenta y ocho rs. vno. el quintal, al pie de la misma. Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Hellín 15 de Setiembre de 1851.—El Capitán de las Labores, *Gregorio Salazar.*

RECTIFICACION.

En el estado de electores, elegibles y concejales inserto en el suplemento al Boletín oficial de esta provincia número 92, se le señaló á la villa de Mahorra al respecto de 381 vecinos el número de aquellos; y siendo así que consta dicho pueblo de 521 vecinos, le corresponde ahora 106 electores y 70 elegibles: 2 tenientes, 9 regidores, total 12 concejales con el Alcalde.

A la Villa de Ves con 239 vecinos en lugar de los 195 que se le señalaron, le corresponde 77 electores y 51 elegibles: un teniente, 6 regidores, total 8 con el Alcalde.

A la de Letur con 452 vecinos en lugar de los 387, le corresponde 99 electores y 66 elegibles: 2 tenientes, 9 regidores, total 12 con el Alcalde.

IMPRENTA DE LA UNION.

A CARGO DE DON NICOLAS SOLEB,
Calle de San Agustín n.º 17.